



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 20 de julio de 2020

OFICIO N° 118-2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 085 -2020, que dicta medidas para el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del sector interior en el marco de la nueva convivencia social ocasionada por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

Ru 491779

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de Julio de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia Nº 085-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y DEL SECTOR INTERIOR EN EL MARCO DE LA NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL OCASIONADA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y el Decreto de Urgencia N° 116-2020-PCM, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, facultándolas a practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020-SA, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para prevenir la propagación de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se dispone que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, pongan a disposición del Ministerio de Salud los servicios de transporte que tuvieran disponibles, a fin de que sean utilizados para el traslado del personal del citado Ministerio, responsable de la toma de muestras a domicilio, a las personas que presenten sintomatología del COVID-19;

Que, para el cumplimiento de las funciones antes indicadas y con la finalidad de prevenir y evitar el contagio del COVID-19 en la población, el personal policial de la Policía Nacional del Perú a diario realiza acciones de riesgo y se constituye en la primera línea de contención en el control y aislamiento social, garantizando el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco del Estado de Emergencia Nacional, situación que ha generado un gran número de personal policial contagiado por el COVID-19;

Que, la situación antes descrita ha generado un incremento en la demanda de atenciones en los hospitales de la Sanidad Policial, en los tres niveles de atención, lo que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

a su vez se ve reflejado en la reducción de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, originando que una parte importante de los efectivos policiales que realizaban labores administrativas hayan sido trasladados a cumplir labores operativas de control de orden en las calles de las principales ciudades del país;

Que, por otra parte, ante la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, decretada mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, es necesario fortalecer la seguridad ciudadana a fin de prevenir y reprimir la comisión de diversos delitos, posibilitando el desarrollo normal y armonioso de las actividades, reduciendo los niveles de victimización y reforzando el binomio policía-comunidad;

Que, en dicho contexto es necesaria la optimización de los servicios policiales que se brindan en las Comisarías, Departamentos de Investigación Criminal, Oficinas de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, así como la realización de proyectos y acciones en materia de seguridad ciudadana a nivel de los gobiernos locales, además de reforzar las acciones de respuesta a las emergencias a cargo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como las acciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC-, que están dirigidas al control de armas, municiones, explosivos, entre otros, con la finalidad de preservar la paz, la seguridad de los ciudadanos, y el bienestar social;

Que, en tal sentido, es necesaria la adopción de medidas extraordinarias para fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú y de otras instituciones del sector Interior para garantizar la seguridad ciudadana en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera para el fortalecimiento de la atención de la salud del personal policial afectado por el COVID-19, la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Sector Interior, así como financiar inversiones para incrementar la seguridad ciudadana en el marco de la nueva convivencia social, establecida en los Decretos Supremos N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM.

Artículo 2. Transferencia de partidas para financiar el egreso excepcional de Cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 96 221 372,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, para financiar el egreso de ciento ochenta y siete (187) Cadetes de la Escuela de Oficiales, promoción 2016 y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco (4 955) alumnos de las diferentes Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional, promoción 2019-1, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		96 221 372,00
TOTAL EGRESOS		96 221 372,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		Gobierno Central
PLIEGO	007	Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	002	Dirección de Economía y Finanzas de la PNP
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0030	Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana
PRODUCTO	3000355	Patrullaje por sector
ACTIVIDAD	5003046	Patrullaje policial por sector
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y obligaciones sociales		92 025 500,00
2.3 Bienes y servicios		4 195 872,00
TOTAL EGRESOS		96 221 372,00



2.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, exonerarse al Pliego 007: Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2020, de lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para el egreso anticipado de Cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, y su asignación en las regiones policiales de acuerdo a los planes estratégicos operativos de la Policía Nacional del Perú,

prioritariamente en aquellas zonas con mayor índice delictivo con el fin de fortalecer la capacidad operativa y mantener el orden público.

2.3 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.6. Corresponde al Ministerio del Interior efectuar la publicación, en su portal institucional web, del código de plaza asignado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP) del personal policial dado de alta; en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posterior a la publicación del presente Decreto de Urgencia. Dicha información es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas dentro del mismo plazo establecido.

Artículo 3. Transferencia de partidas para financiar la contratación de personal civil a fin de fortalecer la gestión de la Policía Nacional del Perú

3.1. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 13,009,942.00 (TRECE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la contratación de personal civil a desempeñarse en las unidades orgánicas que requiera la Policía Nacional de Perú bajo la modalidad del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Interior, a solicitud de este último. Para tal fin, a la mencionada solicitud se deberá adjuntar un informe de la Policía Nacional del Perú indicando la necesidad de contar con personal civil para mejorar la operatividad de la Policía Nacional del Perú en el marco de la nueva convivencia social, generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, priorizando el personal especialista en materia de contrataciones de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, deberá adjuntar un informe de la Policía Nacional del Perú respecto al listado de personal policial, precisando su código de plaza, que pasará a realizar labores efectivas y a tiempo completo en funciones de seguridad ciudadana, así como la dependencia de destino. Corresponde al Ministerio del Interior efectuar las actualizaciones que correspondan en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, se exonera al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto Legislativo N° 1057, Decreto





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para la contratación de personal civil referido en el numeral precedente.

3.3 Los perfiles de puestos de los contratos administrativos de servicios, así como la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos del perfil por parte del personal en proceso de vinculación a los que hace referencia el numeral 3.2 son registrados en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

3.4 Dispóngase que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario después de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio del Interior, mediante decreto supremo, realice las modificaciones necesarias en la normativa pertinente para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Transferencia de partidas para implementar medidas para el fortalecimiento de comisarías

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 1 861 150,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, para financiar la elaboración de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de IOARR para la optimización de los servicios policiales en comisarías, dos (02) Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) y dos (02) Oficinas de Criminalística (OFICRIS) priorizados, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:



DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		1 861 150,00
TOTAL EGRESOS		1 861 150,00



A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

PLIEGO	007	: Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	002	: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0030	: Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana
PROYECTO	2001621	: Estudios de pre-inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 861 150,00	=====
TOTAL EGRESOS	1 861 150,00	=====

4.2 El listado de las comisarias priorizadas, así como de los dos (02) Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) y dos (02) Oficinas de Criminalística (OFICRIS), asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral precedente se encuentra en el **Anexo 1: "Comisarias, DEPINCRIS y OFICRIS priorizadas"**, que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s) instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.6 Una vez realizado el registro de las IOARR en el Banco de Inversiones, autorízase al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 4.1 del presente artículo para habilitar las IOARR aprobadas en sus respectivos códigos de inversión.

4.7 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 40 239 000,00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, de forma complementaria a lo establecido en el numeral 4.1, la ejecución de aquellas IOARR aprobadas en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Interior, a propuesta de este último. Las propuestas de decretos





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

supremos correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de setiembre de 2020.

4.8 El Ministerio del Interior aprueba mediante Resolución firmada por el Titular del Pliego, el código único de cada comisaría a nivel nacional, dentro de los **cinco (05) días calendario** a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Medidas para la prevención, control y tratamiento del COVID-19 y prestaciones de servicios de salud en la Policía Nacional del Perú

5.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio del Interior para que los recursos generados en el marco del convenio entre la Dirección de Sanidad Policial – DIRSAPOL y el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL y sus adendas, puedan ser destinadas al financiamiento de gastos vinculados a la prevención control y tratamiento del COVID-19 a favor del personal policial asegurado, así como para asegurar los servicios de salud al personal policial y sus derechos habientes a nivel nacional.

5.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, la incorporación de mayores ingresos públicos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados se efectúa en una única oportunidad, para lo cual debe registrarse, en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus y/o en la Actividad 5000510: Atención especializada de la salud, según corresponda. La incorporación de mayores ingresos a la Actividad 5000510: Atención especializada de la salud será hasta por el monto de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), debiéndose efectuar dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

5.3 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, exceptúese al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 relacionado con el inciso 2 del numeral 27.2 del referido Decreto de Urgencia, así como de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Transferencia de partidas para financiar proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana a cargo de gobiernos locales

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 28 492 786,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior para los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de diversos Proyectos de Inversión a favor de la seguridad ciudadana, de acuerdo al siguiente detalle:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO 007
UNIDAD EJECUTORA 032
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 030

PROYECTO 2001621
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5

GASTO DE CAPITAL
2.0 Reserva de Contingencia

TOTAL EGRESOS

En Soles

: Gobierno Central
: Ministerio del Interior
: Oficina General de Infraestructura
: Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana
: Estudios de pre-inversión
: Recursos Determinados

28 492 786,00
=====

28 492 786,00
=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 0030
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros

TOTAL EGRESOS

En Soles

: Instancias descentralizadas
: Gobiernos Locales
: Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana
: Recursos Determinados

28 492 786,00
=====

28 492 786,00
=====

6.2 Los pliegos habilitados en el numeral precedente y los montos de transferencia de partidas se detallan en el **Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales"**, que forma parte integrante de este Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

6.3 Los Titulares de los pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del presente artículo, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Artículo 7. Transferencia de partidas para dotación de recursos para atención de emergencias

7.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 3 621 420,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para financiar los servicios de conducción de vehículos necesarios para la atención de emergencias, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		3 621 420,00
		=====
TOTAL EGRESOS		3 621 420,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	070	: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0048	: Prevención y atención de incendios, emergencias médicas, rescates y otros
PRODUCTO	3000851	: Emergencias Atendidas
ACTIVIDAD	5006167	: Operaciones de respuesta y control de emergencias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		3 621 420,00
		=====
TOTAL EGRESOS		3 621 420,00
		=====



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

7.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8. Transferencia de partidas para la operatividad y funcionamiento de la SUCAMEC

8.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 503 750,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 072: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, para financiar la continuidad de servicios, la adquisición de infraestructura tecnológica y la adquisición de insumos para la prevención y vigilancia epidemiológica de la COVID-19, que permitan la continuidad operativa de la entidad, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA
CATEGORIA PRESUPUESTARIA

ACTIVIDAD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

TOTAL EGRESOS

En Soles

: Gobierno Central
009 : Ministerio de Economía y Finanzas
001 : Administración General
9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
1 : Recursos Ordinarios

4 503 750,00

=====

4 503 750,00

=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA

En Soles

: Gobierno Central





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

PLIEGO	072	: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto
ACTIVIDAD	5000989	: Normas y control de armas, municiones y explosivos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		3 532 750,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		971 000,00
TOTAL EGRESOS		4 503 750,00

8.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

8.5 Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente artículo, exceptúase a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil de los alcances del artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 9. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

Artículo 10. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

10.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

10.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 11. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VICARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
MINISTRO DEL INTERIOR

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERÓN
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros





Decreto de Urgencia

Anexo 1: "Comisarias, DEPINCRIS y OFICRIS priorizadas"

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Comisaría
Comisarias				
1	LIMA	LIMA	ATE	HUAYCAN
2	LIMA	LIMA	ATE	SALAMANCA
3	LIMA	LIMA	ATE	SANTA CLARA
4	LIMA	LIMA	ATE	VITARTE
5	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	SANTA ISABEL
6	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	PROGRESO
7	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	VILLA
8	LIMA	LIMA	COMAS	COLLIQUE
9	LIMA	LIMA	COMAS	LA PASCANA
10	LIMA	LIMA	COMAS	SANTA LUZMILA
11	LIMA	LIMA	COMAS	TUPAC AMARU
12	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EL AGUSTINO
13	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA
14	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LA HUAYRONA
15	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	MARISCAL CACERES
16	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	SANTA ELIZABETH
17	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ZARATE
18	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRÉS	BARBONCITOS



N°	Departamento	Provincia	Distrito	Comisaría
19	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CONDEVILLA
20	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	SAN MARTÍN DE P.
21	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	MONTERRICO
22	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	SAGITARIO
23	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	SURCO
24	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	LAURA CALLER
25	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	PRO
26	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	SOL DE ORO
27	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	JC MARIATEGUI
28	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	JOSÉ GALVEZ
29	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	NUEVA ESPERANZA
30	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	VMT
31	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	APOLO
32	LIMA	LIMA	LIMA	MONSERRATE
33	LIMA	LIMA	LIMA	PALOMINO
34	LIMA	LIMA	LIMA	PETTIT THOUARS
35	LIMA	LIMA	LIMA	UV-MIRONES
36	LIMA	LIMA	LIMA	UV-Nº3
37	LIMA	LIMA	LINCE	LINCE
38	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	PUEBLO LIBRE
39	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	PUENTE PIEDRA
40	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	ZAPALLAL
41	LIMA	LIMA	SAN BORJA	SAN BORJA
42	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO
43	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	SANTA ANITA
44	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LADERAS DE VILLA
45	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	PAMPLONA I





Decreto de Urgencia

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Comisaría
46	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	SAN JUAN DE M.
47	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	URB. PACHACAMAC
48	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	VILLA EL SALVADOR
49	CALLAO	CALLAO	CALLAO	JUAN INGUNZA VALDIVIA
50	CALLAO	CALLAO	CALLAO	LA LEGUA
51	CALLAO	CALLAO	CALLAO	PLAYA RIMAC
52	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CALLAO
53	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	VENTANILLA
54	PIURA	PIURA	PIURA	PIURA
55	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	AYACUCHO
56	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	EL ALAMBRE
57	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	DEL NORTE
58	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	LEONARDO ORTIZ
59	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	LLATAS CASTRO
60	ICA	ICA	ICA	ICA
Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS)				
1	LIMA	LIMA	DEPINCRI VILLA EL SALVADOR	
2	LIMA	LIMA	DEPINCRI PUENTE PIEDRA	
Oficinas de Criminalística (OFICRIS)				
1	LIMA	LIMA	OFICRI SAN JUAN DE LURIGANCHO	
2	CALLAO	CALLAO	OFICRI CALLAO	





Decreto de Urgencia

Anexo 2 - Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales

N°	DEPART.	CUI	NOMBRE INVERSION	UNIDAD EJECUTORA	ASIGNACIÓN FESC 2020
1	JUNIN	2344564	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA URBANA - MAZAMARI, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN	M.D. MAZAMARI	2,481,674.00
2	TACNA	2349989	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - REGIÓN TACNA	M.D. ALTO DE LA ALIANZA	3,345,777.00
3	AYACUCHO	2319532	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO	M.D. ACOS VINCHOS	618,921.00
4	AYACUCHO	2318473	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ACOCRO - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	M.D. DE ACOCRO	794,229.00
5	PIURA	2327417	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE LAS LOMAS, DISTRITO DE LAS LOMAS - PIURA - PIURA	M.D. LAS LOMAS	2,442,274.00
6	JUNIN	2243338	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN - HUANCAYO - JUNIN	M.D. SAN AGUSTIN	1,331,001.00
7	AYACUCHO	2309908	CREACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA URBANO - RURAL DEL AMBITO DISTRITAL , DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO - CANGALLO - AYACUCHO	M.D. MARIA PARADO DE BELLIDO	716,412.00
8	CAJAMARCA	2445603	MEJORAMIENTO ADECUADO SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	M.P. JAEN	5,098,524.00
9	AYACUCHO	2285562	CREACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN TODA LA JURISDICCION DEL , DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - CANGALLO - AYACUCHO	M.D. LOS MOROCHUCOS	482,041.00
10	HUANCAVELICA	2444359	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHURCAMP - PROVINCIA DE CHURCAMP - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	M.P. CHURCAMP	2,068,582.00
11	HUANCAVELICA	2439937	CREACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LA MERCED, PROVINCIA DE CHURCAMP - DEPARTAMENTO HUANCAVELICA	M.D. LA MERCED	500,027.00
12	AYACUCHO	2438776	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LLOCHEGUA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	M.D. LLOCHEGUA	1,799,374.00
13	LA LIBERTAD	2437730	AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	M.D. LA ESPERANZA	5,173,077.00
14	SAN MARTIN	2344462	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTIN	M.P. RIOJA	1,640,873.00
Total					28,492,786.00



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Decreto de Urgencia que dicta medidas para el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Sector Interior en el marco de la nueva convivencia social ocasionada por el COVID-19

I. Justificación

Mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; asimismo, entre sus funciones específicas descritas en el numeral 5.2. del artículo 5 se encuentra la de coordinar su operación técnica, las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas, siendo responsable, como autoridad técnico normativa, del correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

De otro lado, el artículo 19 del mencionado Decreto Legislativo señala que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y ejerce su rectoría a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que, para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

El artículo 25 del citado Decreto Legislativo señala que el personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas, Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial.

Cabe precisar que, la formación profesional policial, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, se imparte en las Escuelas que para dicho fin se crean. El Sector Interior, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP), ejerce la rectoría respecto a la política de Orden Interno y Seguridad.

El artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN, y su modificatoria, establece que son graduados de la ENFPP quienes hayan obtenido el despacho de Alférez de la Policía Nacional del Perú o el Despacho de Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, luego de haber obtenido el grado académico de Bachiller o Bachiller Técnico otorgado por la ENFPP a nombre de la Nación, respectivamente. Asimismo, dispone que, en forma excepcional y



mediante Decreto Supremo debidamente sustentado, se podrá autorizar el otorgamiento de los despachos antes mencionados sin haber obtenido el grado académico de Bachiller o Bachiller Técnico otorgado por la ENFP a nombre de la Nación, respectivamente, por causas de interés nacional.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas, siendo prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta por un plazo de noventa (90) días calendario a partir del 10 de junio de 2020.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fue prorrogado con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM hasta el 31 de julio de 2020.

Es así que, para garantizar la implementación de las medidas dictadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, su artículo 10 señala, entre otros, que la intervención de la Policía Nacional del Perú se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; con el apoyo de las Fuerzas Armadas; quienes verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas; pudiendo verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público; y, ejercer el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos.

Por lo expuesto, resulta necesario garantizar la continuidad operativa del servicio policial para la atención oportuna de las acciones dispuestas por la normatividad vigente y dictar medidas inmediatas que faciliten su actuación en el contexto de la emergencia sanitaria global, la cual incluye una transferencia de partidas para financiar dichas acciones.



1.1 Alta excepcional de Cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú

De conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

El artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que, para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual incluye la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, el mismo que ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM hasta el 31 de julio de 2020.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se aprueban medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, entre ellas, se dispone que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa pongan a disposición del Ministerio de Salud los servicios de transporte que tuvieran disponibles, a fin de que sean utilizados para el traslado del personal del citado Ministerio responsable de la toma de muestras a domicilio a las personas que presenten sintomatología del COVID-19.

En atención a las circunstancias antes señaladas, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, se dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana, entre ellas, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por la suma de S/ 99 419 400,00 con cargo a los



recursos de la Reserva de Contingencia del MEF, a favor del Ministerio del Interior, para financiar acciones que permitan garantizar el orden público.

De otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2020, de fecha 12 de abril de 2020, se dictan medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), entre las cuales se autoriza de forma excepcional, durante la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, a través de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú respectivamente, a realizar actos de traslado de cadáveres en colaboración con la Autoridad Sanitaria correspondiente, cuando esta haya determinado que la causa del fallecimiento es por haberse contraído el COVID-19.

La Dirección de Recursos Humanos de la PNP, mediante su Informe N° 50-2020-DIRREHUM PNP/SEC/UNIPLERU de fecha 20 de abril de 2020, señala que en el Estado de Alerta Absoluta a nivel nacional para todo el personal policial, se ha determinado que la capacidad operativa se ha visto mermada por el número de personal afectado por dicha enfermedad, así como por personal de riesgo, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas que permita a la Policía Nacional del Perú incorporar al Servicio Policial a los cadetes y alumnos de las diferentes escuelas de formación profesional con fecha de alta 01 de agosto de 2020, con la finalidad de mantener su capacidad operativa y seguir garantizando la seguridad ciudadana y el orden público.

Asimismo, la Escuela Nacional de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, mediante su Informe Técnico N° 002 y 003-2020-ENFPP/DIVACA-UNICA, señala que conforme al artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN, por causas de "interés nacional", resulta viable el adelanto de la graduación de los Alumnos de la ENFPP y que el desarrollo de los periodos académicos y créditos pendientes se lleve a cabo en la modalidad semipresencial, cuyo sistema se encuentra funcionando actualmente para situaciones similares; es por ello que el adelanto de la graduación de los estudiantes culminaría satisfactoriamente, quedando expeditos para optar el grado y título académico correspondiente, conforme a lo regulado en la Ley Universitaria (Ley N° 30220) y el artículo 11° de la Ley N° 30512, sobre las modalidades de estudio.

Se estima que el costo de remuneraciones, cargas sociales y alimentación necesarios para el alta de 187 cadetes y 4 955 alumnos de la Policía Nacional del Perú para mantener su capacidad operativa y continuar con las acciones que permitan garantizar la seguridad ciudadana y el orden público ascienden a **S/ 96 221 372,00**.

En ese sentido, se propone se autorice una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 96 221 372,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, para financiar el egreso de ciento ochenta y siete (187) Cadetes de la Escuela de Oficiales, promoción 2016 y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco (4 955) alumnos de las diferentes Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional, promoción 2019-1, con cargo a los



recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha de alta 01AGO2020.

Finalmente, se requiere se exonere al Pliego 007: Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2020, de lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para el egreso anticipado de Cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, y su asignación en las regiones policiales de acuerdo a los planes estratégicos operativos de la Policía Nacional del Perú, prioritariamente en aquellas zonas con mayor índice delictivo con el fin de fortalecer la capacidad operativa y mantener el orden público.

El Ministerio del Interior efectuará la publicación, en su portal institucional web, del código plaza AIRH-SP del personal policial dado de alta; en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posterior a la publicación del presente Decreto de Urgencia.

1.2 Medidas para la contratación de personal civil a fin de fortalecer la gestión de la Policía Nacional del Perú

El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece que la Dirección de Recursos Humanos es el órgano de apoyo administrativo responsable de conducir y supervisar la administración y gestión del personal policial y civil asignado a los órganos de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los objetivos institucionales y planes de la Institución Policial, los lineamientos dictados por el Ministerio del Interior y las disposiciones del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. Depende de la Secretaria Ejecutiva y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General.

Asimismo en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, precisa que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Debido a la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional y considerando que dicha situación ha originado que una parte importante de los efectivos policiales que realizaban labores administrativas hayan sido trasladados a cumplir labores operativas de control de orden en las calles de las principales ciudades del país, de tomaron medidas extraordinarias que permitieron reforzar la operatividad de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones en el contexto de la pandemia producida por la propagación del COVID-19, motivo por el cual, el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de un proyecto de apoyo para la seguridad ciudadana propone al Sector Interior el financiamiento para la contratación de personal civil a desempeñarse en las unidades orgánicas que requiera la Policía Nacional de Perú



bajo la modalidad del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

En ese sentido, y a fin de fortalecer las capacidades operativas de la Policía Nacional del Perú, se propone la incorporación del personal civil CAS a las distintas Unidades Ejecutoras de dicho órgano, a fin de relevar a efectivos policiales en las mismas y ser derivados a dependencias operativas de la Policía Nacional del Perú, situación además que coadyuvará a fortalecer las capacidades de las Unidades Ejecutoras, entre otras, en materia de contrataciones en el marco de la nueva convivencia social, generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

Por lo expuesto, en virtud a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y las demás normas conexas, la División de Altas, Bajas y Licencias de la DIRREHUM-PNP procedió a solicitar vía correo electrónico a todas las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú la información referida a las necesidades reales de contratación de personal CAS en sus respectivas unidades usuarias, hasta por un monto total de S/ 13,009,942.00 (TRECE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para contratar personal CAS por 5 meses.

Las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú a nivel Nacional han realizado el análisis de sus necesidades reales acorde a los puestos y la cantidad de personal con la que cuentan, tomándose en consideración que el personal policial está abocado en estos momentos a cumplir con las disposiciones emanadas del poder ejecutivo respecto a la pandemia COVID-19 que viene nuestro país. Por lo que las áreas operativas se están viendo reforzadas con mayor número de personal policial de la Policía Nacional del Perú. Las actuales circunstancias en que las entidades públicas han retomado sus labores administrativas tanto de manera presencial, remota y mixta se hace necesario contar con personal calificado: profesionales, técnicos y de servicios generales, para retomar las actividades sin disminuir el rendimiento administrativo que veníamos presentando antes del inicio de la pandemia y de la cuarentena, debiendo dirigir nuestras acciones (como es la contratación de personal a administrativo mediante régimen CAS) a elevar la gestión administrativa para lograr mayores índices de satisfacción tanto de nuestro personal interno como de la ciudadanía en general.

La contratación de mayor cantidad de personal CAS en las áreas administrativas de las unidades usuarias pertenecientes a las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú repercutiría en la mejora del servicio brindado tanto al personal interno de dicho órgano como a la ciudadanía, así como el incremento de personal policial en áreas operativas referidas a la seguridad ciudadana especialmente dada la presente coyuntura ocasionada por la pandemia mundial (COVID-19); ya que el personal policial que en muchos casos prestaba servicios de apoyo administrativo en las diferentes unidades de la Policía Nacional del Perú, fueron puestos a disposición de las diferentes regiones operativas de dicha institución, en consonancia con los objetivos del Estado en la lucha contra la propagación del Coronavirus; motivo por el cual las direcciones solicitan la contratación de personal civil para que desempeñe funciones de apoyo administrativo en las distintas unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido, a través de la propuesta normativa se requiere autorizar, de manera excepcional, durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio



del Interior, hasta por la suma de S/ 12 040 067,00 con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la contratación de personal civil a desempeñarse en las unidades orgánicas que requiera la Policía Nacional de Perú bajo la modalidad del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Interior, a solicitud de este último. Para tal fin, a la mencionada solicitud se deberá adjuntar un informe de la Policía Nacional del Perú indicando la necesidad de contar con personal civil para mejorar la operatividad de la Policía Nacional del Perú en el marco de la nueva convivencia social, generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

Asimismo, durante el plazo de vigencia de la norma legal, para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.1. del Decreto de Urgencia, debe exonerarse al Ministerio del Interior de lo establecido en el artículo 8 de Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, exclusivamente para la contratación de personal que servirá de apoyo en la gestión de la Policía Nacional del Perú.

Los perfiles de puestos de los contratos administrativos de servicios, así como la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos del perfil por parte del personal en proceso de vinculación a los que hace referencia el numeral 4.2 del presente Decreto de Urgencia, son registrados en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

RESUMEN

PERSONAL POR TIPO	CANTIDAD	SUSTENTO
I POR REEMPLAZO DE PERSONAL PNP EN LAS MACRO REGIONES/ REGIONES Y FRENTES POLICIALES PNP	260	Personal PNP que realiza labores administrativas: Asistentes Administrativos, labores de planeamiento, presupuesto, logística, recursos humanos.
II *FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS UES DE LA PNP	83	Personal para fortalecer el proceso de las contrataciones que no solo se refiere a la realización de los procesos de selección sino desde la programación, estudios de mercados, ejecución contractual, revisión de valorizaciones, formular especificaciones técnicas, revisar valorizaciones de obras, ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios y de obras, etc. (Especialistas en Contrataciones, Saneamiento Tributario y Físico Legal de bienes Muebles e Inmuebles) así como Implantadores SIGA, Programas Presupuestales e Inversiones.
TOTAL	343	

* Personal CAS nuevo que no reemplaza a efectivos PNP



1.3 Financiamiento de medidas para el fortalecimiento de comisarías

Para garantizar la implementación de las medidas dictadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, su artículo 10 señala, entre otros, que la intervención de la Policía Nacional del Perú se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; con el apoyo de las Fuerzas Armadas, quienes verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas; pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público; y, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa pongan a disposición del Ministerio de Salud los servicios de transporte que tuvieran disponibles, a fin de que sean utilizados para el traslado del personal del citado Ministerio responsable de la toma de muestras a domicilio a las personas que presenten sintomatología del COVID-19.

A consecuencia del COVID-19 un número importante de efectivos policiales han fallecido (285) y aproximadamente 17,000 han resultado enfermos a consecuencia del virus, situación que ha debilitado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de las normas de aislamiento e inamovilidad, sin descuidar las responsabilidades en el Orden Interno, Orden Público y la Seguridad Ciudadana. Dicha situación ha originado que una parte importante de los efectivos policiales que realizaban labores administrativas hayan sido trasladados a cumplir labores operativas de control de orden en las calles de las principales ciudades del país.

En ese contexto, también es necesario disponer medidas extraordinarias que permitan reforzar la operatividad de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones en el contexto de la pandemia producida por la propagación del COVID-19, motivo por el cual se propone la intervención a través de la optimización de los servicios policiales de (60) Comisarías, (02) DEPINCRIS y (02) OFICRIS de la Policía Nacional del Perú, las cuales dentro de sus jurisdicciones presentan altos índices delincuenciales, situación que coadyuvará a mejorar las capacidades de la PNP en el tema seguridad ciudadana en el escenario generado por el COVID-19, teniéndose en consideración la reactivación de las actividades económicas, la reducción de las medidas de aislamiento e inamovilidad. Esta nueva normalidad, en la que se permite el tránsito de las personas en el territorio nacional, supondrá también el libre tránsito de personas dedicadas a la delincuencia, por lo que, ante el previsible aumento de actos delincuenciales, la Policía Nacional del Perú deberá estar preparada para responder conforme a sus atribuciones.



Este accionar permitirá tener un gran impacto en los principales indicadores de la seguridad ciudadana: victimización y percepción de inseguridad.

Se adjunta cuadro valorativo de la intervención de las (60) Comisarías, (02) DEPINCRIS y (02) OFICRIS de la Policía Nacional del Perú, en cuanto a mejoras de infraestructura e implementación de equipamiento, la misma que se ha estimado en monto total de S/ 42 100 150,00 de los cuales **S/ 1 861 150,00 corresponderían a gastos por la aprobación de los estudios técnicos correspondientes**; la cual fue validada por el equipo de trabajo del MININTER-PNP.

	Techo unit	Número com	IOAR	ET	TOTAL
60 comisarías	350,000	60	21,000,000	1,800,000	22,800,000
02 DEPINCRI	361,500	2	723,000	61,150	784,150
02 OFICRI	-	-	18,516,000	-	18,516,000
Total			40,239,000	1,861,150	42,100,150

De la propuesta recibida se hace necesario referir lo siguiente:

1. De las 60 comisarías que hemos mapeado 40 no tienen intervención de Barrio Seguro.
2. De las 60 comisarías 20 sí tienen intervención en Barrio Seguro pero no tienen presupuesto de BID
3. Las 5 comisarías en las que se recibe mayor denuncia policial son: Callao, Pueblo Libre, Santa Anita, Llatas Castro, Túpac Amaru.
4. Las 02 DEPINCRI y 02 OFICRIS son:

- **DEPINCRI VILLA EL SALVADOR**
- **DEPINCRI PUENTE PIEDRA**
- **OFICRI CALLAO**
- **OFICRI SAN JUAN DE LURIGANCHO**



En ese sentido, la propuesta normativa tiene como finalidad autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 1 861 150,00, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, para financiar la elaboración de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de IOARR para la optimización de los servicios policiales en comisarías, dos (02) Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) y dos (02) Oficinas de Criminalística (OFICRIS) priorizadas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, una vez realizado el registro de las IOARR en el Banco de Inversiones, se debe autorizar al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos para habilitar las IOARR aprobadas en sus respectivos códigos de inversión.



A fin de evitar duplicidad en las intervenciones propuestas, se ha revisado la relación de Comisarías, DEPINCRIS y OFICRIS priorizadas por la Policía Nacional del Perú, encontrándose que, de las 60 comisarías a intervenir, 24 de ellas cuentan con inversiones IOARR relacionadas a la implementación de Centro de Emergencia de la Mujer, y otras 03 forman parte del PI 2353655 "Mejoramiento de los Servicios de Prevención del Delito en la Población Más Vulnerable al Crimen y la Violencia en el Perú"; las cuales no cuentan con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, a través de recursos por operaciones oficiales de crédito y éstas se desarrollarán a partir del año 2022, según lo informado por la UEI Perú Seguro 2025.

Se precisa que, las intervenciones propuestas por la Policía Nacional del Perú, no afectan ni se superponen a las inversiones aprobadas, relacionadas con la implementación de Centros de Emergencia de la Mujer en Comisarías, ni con el PI con CUI 2353655, el mismo que contempla intervenciones para mejorar la efectividad de la prevención del delito en las Comisarías de Monserrate, Zárate e Ica en el año 2022, mientras que las intervenciones propuestas por la Policía Nacional del Perú a través de IOARR tienen como objetivo principal fortalecer las capacidades operativas de la Policía Nacional del Perú en materia de seguridad ciudadana, ante la crisis sanitaria nacional, las mismas que coadyuvarán al cierre de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos de calidad, identificados en el Programa Multianual de Inversiones del Sector Interior.

En razón de ello, la Oficina de Programación Multianual considera favorable gestionar a través de una propuesta normativa, el financiamiento para la ejecución de las inversiones que se identifiquen para la intervención en (60) Comisarías, (02) DEPINCRIS y (02) OFICRIS de la PNP, hasta por el monto estimado de S/ 42 100 150,00; así como el financiamiento para la elaboración de los estudios técnicos (Expedientes Técnicos o Documentos Equivalentes) que correspondan por el importe de S/ 1 861 150,00.

1.4 Medidas para la prevención, control y tratamiento del COVID-19 y prestaciones de servicios de salud en la Policía Nacional del Perú

Mediante Decreto Legislativo N° 1267 se aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú, que establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como, sus regímenes especiales.

El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1267 determina la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú; asimismo, señala que las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que la conforman se establecerán en el Reglamento del citado Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el mismo que consta de Dos (02) Títulos, Nueve (09) Capítulos, Cinco (05) Subcapítulos, Doscientos Cuarenta (240) Artículos y Doce (12) Disposiciones Complementarias Finales; cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, así como el Organigrama de la Policía Nacional del Perú.



El artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece, entre otros, que la Dirección de Sanidad Policial es el órgano de apoyo policial responsable de planear, organizar, normar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de los servicios de salud en la Institución Policial, con el fin de atender las necesidades de salud y tratamiento médico del personal policial, cadetes y alumnos de las distintas Escuelas de la Policía Nacional del Perú, para garantizar que se encuentren aptos para el desempeño de la función policial. Asimismo, se encarga de administrar la atención de salud que se otorga a los familiares derechohabientes del personal policial; de conformidad con las normas legales que regulan el Régimen de Salud de la Institución Policial; constituyéndose en la Unidad de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú y depende de la Sub Dirección General y está a cargo de un Oficial General de Servicios Médico de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General.

El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL se crea con el Decreto Legislativo N° 1174 (Dic 2013), en el marco de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y a partir de esta legislación se reconoce su personería jurídica de derecho público interno con calidad de administradora de fondos intangibles de salud, adscrita al Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera, presupuestal y contable. Como Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Pública – IAFAS, SALUDPOL recibe, capta y gestiona los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud dirigidas al personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares derechohabientes, a través de una cobertura de los riesgos de salud.

El artículo 5 del citado Decreto Legislativo precisa que el Directorio es el máximo órgano de dirección de SALUDPOL, al cual le corresponde establecer la política institucional y supervisar su aplicación y está integrado por: i) Dos directores designados por el Ministro del Interior, uno de ellos lo presidirá ii) Un director a propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, iii) Un director designado por el Ministro de Economía y Finanzas, iv) Un director designado por el Ministro de Salud y v) El Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (actualmente Director de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú).

El Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 2, señala que los beneficiarios del régimen de salud comprende al personal policial de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, así como el personal en Situación de Disponibilidad o Retiro con derecho a pensión; Cadetes de la Escuela de Oficiales, en tanto mantengan la condición de tales, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende a sus familiares, Alumnos de las Escuelas Técnico Superiores, en tanto mantengan la condición de tales, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende a sus familiares; al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo y padres del personal policial.

Asimismo en su artículo 3, señala que los beneficiarios del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú tienen derecho a acceder a un conjunto de prestaciones de



salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y la disponibilidad de financiamiento de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de la Policía Nacional del Perú.

La Cláusula Cuarta del Convenio para el financiamiento de prestaciones de salud entre la Dirección de Sanidad Policial-DIRSAPOL y el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú. SALUDPOL, señala que la DIRSAPOL se compromete a brindar servicios de salud a través de sus IPRESS a los beneficiarios debidamente acreditados por SALUDPOL de acuerdo a la cartera de servicios, mientras que la SALUDPOL garantiza el pago correspondiente por los servicios de salud, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre ambas partes.

Asimismo, la Cláusula Novena del citado Convenio, modificado entre otros mediante la Cuarta y Sexta Adenda se establece que la SALUDPOL retribuirá a DIRSAPOL lo servicios brindados, según las tarifas acordadas entre las partes, mediante el mecanismo de pago prospectivo, y se deducirá de dicho pago lo correspondiente a las ortesis entregadas a los beneficiarios previamente acreditados como titulares lesionados en acción de arma, acto de servicio, consecuencia del servicio u ocasión del servicio.

Mediante el Informe N° 484-2020-SECJE-PNP-DIRPLAINS-DIVPLA-DEPPRE.SGR adjunto al Oficio N° 841-2020-SECEJE-PNP-DIRPLAINS-DIVPLA-DEPPRE.SGR, la Dirección de Planeamiento Institucional – PNP en atención al Oficio N° 1271-2020-DIRSAPOL/SECUNIREDOC que adjunta el Informe N° 089-2020-DIRSAPOL/UNIADM-SEC de la Unidad Ejecutora 020: Sanidad de la PNP, señala, entre otros, que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra en la primera línea de batalla contra el COVID-19 para hacer cumplir las restricciones que buscan frenar la propagación del coronavirus en el país, así como mantener el orden público y seguridad ciudadana durante la reactivación económica por lo que se necesita garantizar la atención y protección del personal policial en materia de salud a través del financiamiento oportuno de los bienes y servicios necesarios para dicho fin.

Cabe precisar que la Unidad Ejecutora 020: Sanidad de la PNP ha informado que se ha venido registrando una data de 17,535 Policías infectados durante el desempeño de sus funciones los cuales se vienen atendiendo en los diferentes hospitales PNP; 91 pacientes en estado crítico hospitalizados (UCI y Ventilador Mecánico) y 285 efectivos policiales fallecidos en cumplimiento del servicio.

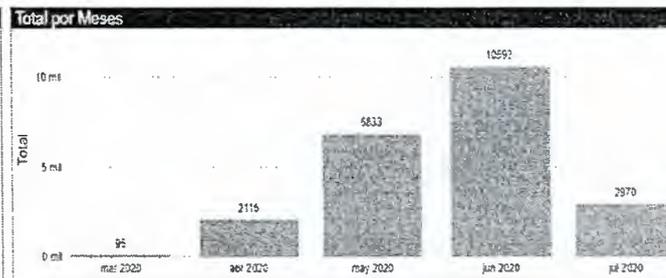
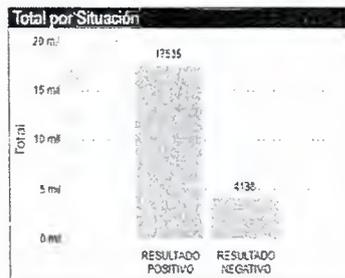
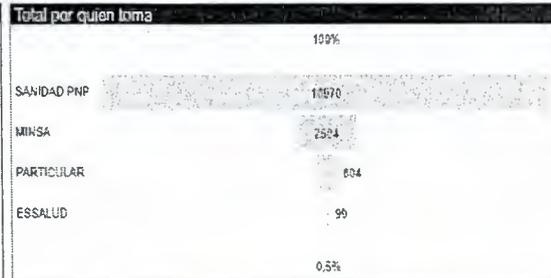
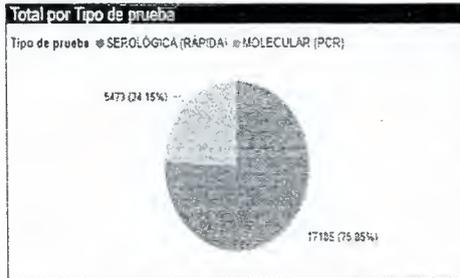


Sala Situacional COVID19
Policía Nacional del Perú

Última actualización: 11/07/2020 09:49:37

PRUEBAS: 22658

POSITIVOS: 17535

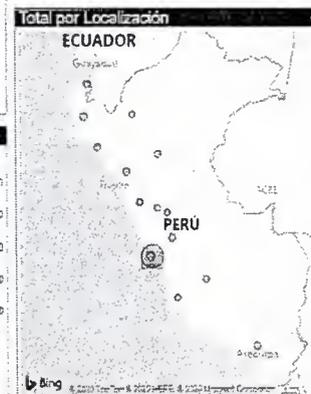
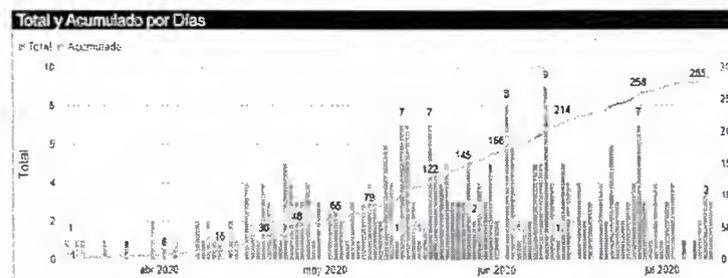
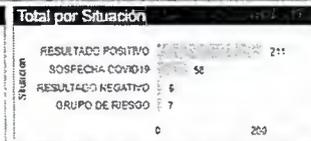
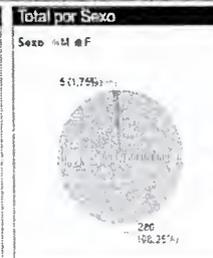
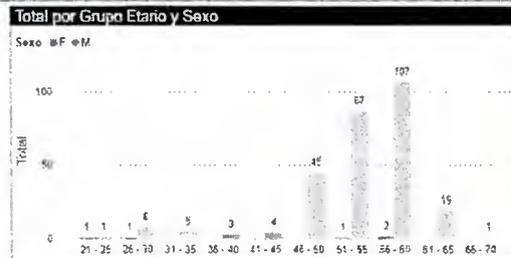


Sala Situacional COVID19
Policía Nacional del Perú

Última actualización: 11/07/2020 09:53:56

FALLECIDOS: 285

POSITIVOS: 211



Asimismo, se señala que la Dirección de Sanidad Policial presentó un Plan de Acción Sanitaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas que consideraba S/ 23 972 000,00 vinculado a equipos médicos, por ello considerando lo dispuesto en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, personal de dicha entidad se acercó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para coordinar su atención, sin embargo; a la fecha no han sido transferidos los equipos a la Unidad Ejecutora 020: Sanidad de la PNP.

En dicho contexto, la Unidad Ejecutora 020: Sanidad de la PNP, a solicitud de la Comandancia General de la PNP, ha consolidado los requerimientos de sus 83 IPRESS (78 en el I Nivel, 04 en el II Nivel y 01 en el III Nivel) a nivel nacional (25 ubicadas en Lima y 58 en regiones) para el periodo Julio - Diciembre 2020, ascendente a S/ 150 000 000,00, el mismo que abarca: i) Productos farmacéuticos (S/ 5 547 674,75), ii) Dispositivos médicos – que incluye Equipo de Protección Personal (EPP) (S/ 58 517 883,11), iii) Contratación de (542) profesionales y técnicos en salud (S/ 14 534 760,00) y iv) Bienes, servicios y equipos para la atención de pacientes no COVID-19 (S/ 71 399 682,13). Dicho monto será financiado con cargo a los recursos provenientes en el marco del Convenio para el financiamiento de prestaciones de salud entre la Dirección de Sanidad Policial – DIRSAPOL y el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL y sus adendas.

Por lo expuesto, para la implementación de lo antes expuesto, se requiere del Decreto de Urgencia que permita exceptuar al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 relacionado con el inciso 2 del numeral 27.2 del referido Decreto de Urgencia, así como de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



No genera costos adicionales al Tesoro Público, ya que se atenderá con cargo a los recursos generados en el marco del convenio entre la Dirección de Sanidad Policial – DIRSAPOL y el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL y sus adendas, destinándose al financiamiento de gastos vinculados a la prevención control y tratamiento del COVID-19 a favor del personal policial asegurado, así como para asegurar los servicios de salud al personal policial y sus derechos habientes a nivel nacional.



Según información alcanzada, los conceptos antes referidos se ejecutarán según la siguiente programación:



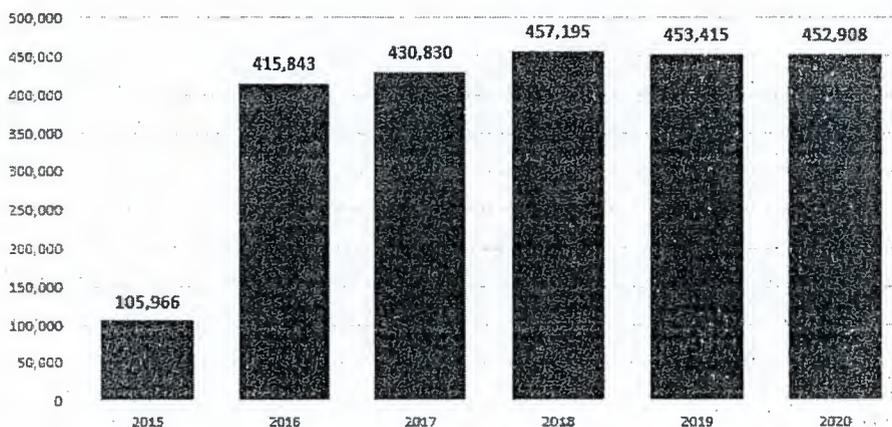
Por lo antes expuesto, dado que las prestaciones de salud involucran la adquisición de diversos bienes, servicios y equipos, para cubrir principalmente sus prestaciones regulares de salud, y asimismo, para atender prestaciones vinculadas al COVID-19, resulta indispensable exonerar al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 relacionado con el inciso 2 del numeral 27.2 del referido Decreto de Urgencia por cuanto a la fecha no se encuentra permitido efectuar incorporaciones ni registros con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Cabe advertir que, la no asignación del presupuesto para atender el servicio de salud para los miembros de la Policía Nacional del Perú y sus derechohabientes pone en riesgo su integridad y la de sus familiares, lo cual repercute en la capacidad operativa del servicio policial y el probable incumplimiento de sus funciones. Asimismo, se deja establecido que la Comandancia General, DIRSAPOL, SALUDPOL y el Ministerio del Interior, han gestionado los recursos necesarios para revertir el riesgo mencionado, siendo de entera responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas las consecuencias que se desaten por la no atención de los documentos gestionados a la fecha, así como las consecuencias de los futuros procesos judiciales por omisión de funciones, abuso de autoridad e indemnizaciones por pérdida de vida en cumplimiento de la función policial.

En ese sentido, la propuesta normativa tiene como finalidad también, autorizar, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio del Interior la incorporación de mayores ingresos públicos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados se efectúa en una única oportunidad, para lo cual debe registrarse, según corresponda, en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus y/o en la Actividad 5000510: Atención especializada de la salud, según corresponda. La incorporación de mayores ingresos a la Actividad 5000510: Atención especializada de la salud será hasta por el monto de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).



BENEFICIARIOS DE SALUDPOL



Fuente: SUSALUD-Registro de Afiliados al AUS y Reporte Mensual de Personas Afiliadas de SALUDPOL



1.5 Financiamiento de proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana a cargo de gobiernos locales.

Con Decreto de Urgencia N° 052-2011, se aprueba la creación del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas orientados a combatir la inseguridad ciudadana; contando para tal efecto con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

La Dirección de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones ha presentado el Informe Técnico referido a los catorce (14) proyectos de convenios de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio del Interior; y los Gobiernos Subnacionales de: Mazamari, Alto de la Alianza, Ascos Vinchos, Acocro, Las Lomas, San Agustín, María Parado de Bellido, Los Morochucos, La Merced, LLochegua, La Esperanza, Jaén, Churcampa y Rioja, indicando que los proyectos contribuyen al cierre de una brecha prioritaria, de modo que permita el acercamiento a un objetivo estratégico sectorial y territorial, sintetizada en un plan estratégico sectorial de las entidades del Gobierno Nacional. Asimismo, en el mencionado documento, informan que los proyectos según el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) – MEF presentan estado viable y activo, monto actualizado y ejecución, y por último, señalan que los proyectos cuentan con opinión favorable en el marco de la Directiva N° 001-2017-IN, “Procedimientos para la Ejecución de los Recursos Provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”.

De la misma manera, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones señala que para los proyectos de convenios de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio del Interior y los Gobiernos Subnacionales, se ha considerado como ejecutoras de dichas inversiones a los Gobiernos Locales, correspondiendo que las catorce (14) inversiones calificadas, sean financiadas con recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), por un importe de S/ 28 492 786,00, presupuestados al amparo del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprobó el Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020.

Los catorce (14) proyectos calificados serán financiados con cargo a los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), cuyo costo total asciende a la suma de S/ 28'492,786.00 los cuales se encuentran presupuestados en el año fiscal 2020, en la UE 032: Oficina General de Infraestructura (OGIN) del Pliego 007: Ministerio del Interior.

Cabe señalar que, mediante Acta del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, de fecha 25 de junio de 2020, se aprobó la asignación de recursos de catorce para (14) proyectos de inversión relacionados a Seguridad ciudadana, a cargo de catorce (14) Gobiernos Locales por la suma de VENTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 28 492 786,00), debidamente suscrita por los miembros del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana.



En ese sentido, se proponer garantizar la transferencia de los recursos para financiar la ejecución de proyectos de inversión priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, debido que a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas, ha sido afectado el normal desarrollado de las actividades del Sector Público, y con ello, los procesos operativos que conllevan a dicha transferencia.

N°	DEPART.	CUI	NOMBRE INVERSION	UNIDAD EJECUTORA	ASIGNACIÓN FESC 2020
1	JUNIN	2344564	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA URBANA - MAZAMARI, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN	M.D. MAZAMARI	2,481,674.00
2	TACNA	2349989	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - REGIÓN TACNA	M.D. ALTO DE LA ALIANZA	3,345,777.00
3	AYACUCHO	2319532	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO	M.D. ACOS VINCHOS	618,921.00
4	AYACUCHO	2318473	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ACOCRO - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	M.D. DE ACOCRO	794,229.00
5	PIURA	2327417	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE LAS LOMAS, DISTRITO DE LAS LOMAS - PIURA - PIURA	M.D. LAS LOMAS	2,442,274.00
6	JUNIN	2243338	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN - HUANCAYO - JUNIN	M.D. SAN AGUSTIN	1,331,001.00
7	AYACUCHO	2309908	CREACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA URBANO - RURAL DEL AMBITO DISTRITAL , DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO - CANGALLO - AYACUCHO	M.D. MARIA PARADO DE BELLIDO	716,412.00
8	CAJAMARCA	2445603	MEJORAMIENTO ADECUADO SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	M.P. JAEN	5,098,524.00
9	AYACUCHO	2285562	CREACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN TODA LA JURISDICCION DEL , DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - CANGALLO - AYACUCHO	M.D. LOS MOROCHUCOS	482,041.00
10	HUANCAVELICA	2444359	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHURCAMP A - PROVINCIA DE CHURCAMP A - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	M.P. CHURCAMP A	2,068,582.00
11	HUANCAVELICA	2439937	CREACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LA MERCED, PROVINCIA DE CHURCAMP A - DEPARTAMENTO HUANCAVELICA	M.D. LA MERCED	500,027.00
12	AYACUCHO	2438776	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LLOCHEGUA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	M.D. LLOCHEGUA	1,799,374.00
13	LA LIBERTAD	2437730	AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	M.D. LA ESPERANZA	5,173,077.00
14	SAN MARTIN	2344462	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTIN	M.P. RIOJA	1,640,873.00
Total					28,492,786.00



1.6 Transferencia de partidas para dotación de recursos para atención de emergencias.

El literal c) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1260, establece como función del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), el “participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

En concordancia con ello, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-IN, establece en el artículo 15, que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP “... es el organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio del Interior, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refieren a los artículos 22 y 23 de la Ley; en ese sentido, la INBP ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos. Asimismo, entre sus funciones está el conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP”. Así mismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1260, establece que, el CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

Entendiendo que, una de las causas directas de la falta de una respuesta adecuada a las emergencias y desastres que afectan a la población y a su patrimonio frente a emergencias a consecuencia de fenómenos naturales o antrópicas se debe a la limitada capacidad de respuesta de atención por parte del CGBVP, como resultado de la ausencia del personal voluntario y personal rentado (choferes), a fin de mantener operativa las Compañías de Bomberos a escala nacional. Dicha capacidad limitada de respuesta compromete el tiempo de atención de la emergencia, la cual se encuentra regulada por los estándares internacionales establecidos en la NFPA 1710 – Standard for the Organization and Deployment of Fire Suppression Operations (Estándar para la organización y Despliegue de Operaciones de Supresión de Incendios, emergencias Médicas y Operaciones Especiales para el público para departamentos de bomberos).

Por otro lado, teniendo en consideración que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, situación que obligó al gobierno central a emitir diversos dispositivos y medidas excepcionales, con la finalidad proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población, por lo cual, en este contexto y, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1260, ante este contexto mundial imprevisible, resulta necesario asegurar la operatividad de las intervenciones que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP realiza en favor de la ciudadanía, a través de las 243 Compañías de Bomberos en todo el territorio nacional; operatividad que se ha visto afectada a consecuencia de la propagación del COVID-19, tanto por la ausencia de personal rentado (75 choferes se encuentran de licencia por encontrarse dentro del grupo de personas de riesgo, y no pueden prestar servicios de manera presencial), así como, por la brecha existente entre la cantidad de choferes



rentados que se requieren para cubrir el servicio bomberil durante las 24 horas del día, los 365 días del año y de esta manera contar con una óptima capacidad de respuesta de atención por parte del CGBVP, para lo cual se requiere un total de 1 075 (mil setenta y cinco) choferes a escala nacional.

CONTRATACION DE CHOFERES PARA CONTINUIDAD DE CHOFERES RENTADOS AL MES DE JUNIO Y PROYECCION MESES DE JULIO - DICIEMBRE

PROYECCIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL CAS - PEA CHOFERES									OPERATIVIDAD DE LAS INTERVENCIONES DEL CGBVP - CHOFERES							
CONTRATOS CAS	AL MES DE JUNIO	PROYECCIÓN MENSUALIZADA						DIF. DIC - JUN	% DIF. DIC / JUN	CHOFERES 728	TOTAL CHOFERES	PERSONAL RIESGO COVID 19	TOTAL CHOFERES HABILITADOS	PERSONAL NECESARIO 100% OPERATIVIDAD	BRECHA	% OPER.
		JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC									
CHOFERES: ESCENARIO ACTUAL	325	105	105	105	105	105	105	-220	-209.52%	208	313	75	238	1,075	837	22%
CHOFERES: CONTINUIDAD + PERSONAL RIESGO COVID 19	325	325	400	400	400	400	400	75	18.75%	208	608	75	533	1,075	542	50%

Por ello, a través de la presente propuesta normativa, se busca garantizar la operatividad de las intervenciones de las 243 Compañías de Bomberos en todo el territorio nacional, a través de una transferencia de recursos que permita asegurar la continuidad del personal rentado (choferes) que venía prestando servicios al mes de junio (325 plazas), adicionando aquellas plazas que se encuentran de licencia (75 plazas, riesgo de COVID-19), lo cual permitirá reducir la brecha progresivamente, en los servicios de conducción de vehículos, tales como: ambulancias, unidades médicas, unidades de rescate, autobombas, entre otros, necesarios para la atención de emergencias de todo tipo que se suscitan a escala nacional, el cual se encuentra en potencial riesgo de sostenibilidad.

Asimismo, al no contar con la cantidad necesaria de choferes rentados (1075), sumado a que debido a la coyuntura imprevisible que se ha suscitado a escala mundial por la pandemia del COVID-19, viene generando la disminución de bomberos voluntarios (que atienden de manera directa las emergencias) por haberse contagiado (827, de los cuales 490 ya están de alta y 16 han fallecido), ocasionará que las compañías de bomberos se encuentren fuera de servicio. En este sentido, se ha estimado un importe de S/ 3 621 420.00, para garantizar la operatividad de la compañía de bomberos a escala nacional.



1.7 Transferencia de partidas para la operatividad y funcionamiento de la SUCAMEC

Con Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, contando con competencia de alcance nacional. Teniendo como parte de sus funciones, la de controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar, proponer y ejecutar las actividades en el marco de su competencia. En ese sentido, la SUCAMEC autoriza actividades en materia de servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil, conforme a la normativa vigente sobre la materia. Para ello percibe una tasa, previa determinación siguiendo el proceso de aprobación y metodología aprobada, conforme a lo indicado en el TUPA vigente.

En relación a la recaudación de ingresos, se ha realizado un análisis al mes de abril del presente año fiscal el cual se recaudó un monto de S/ 2 144 636,00 que representa el 32% de la recaudación total estimada, que se desagrega en diferentes conceptos de ingreso:

Fte.Fin. Gen Exp det	PIM	EJECUCION DE INGRESO				TOTAL INGRESO DE ENERO A MAYO	% Ejec. PIM
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL		
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	6.730.812	652.068	720.865	521.645	250.056	2.144.636	32%
1.3 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	6.730.812	652.068	720.865	521.645	250.056	2.144.636	32%
1.3.2 1.1.3 LICENCIAS	5.332.426	157.405	268.692	101.675	63.513	591.285	10%
1.3.2 1.4.09 OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS GENERALES	131.497	-	-	-	-	-	0%
1.3.2 10 1.11 ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	-	52	65	57	-	174	-
1.3.2 10 1.66 OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS	1.215.869	484.610	512.107	419.914	186.543	1.613.174	133%
TOTAL	6.730.812	652.068	720.865	521.645	250.056	2.144.636	32%

En el Cuadro se observa la mínima captación del mes de abril (S/ 250, 056,00), ocasionado por la declaratoria de la Emergencia Nacional ante la pandemia del coronavirus (COVID-19). Debiendo tenerse en cuenta que el promedio mensual de captación del I Trimestre del presente año es de S/ 630, 000,00.

En ese sentido, se requiere garantizar la continuidad y operatividad para la atención de gastos en la implementación de infraestructura tecnológica, seguridad y salud en el trabajo remoto entre otros en relación a las funciones realiza para la operatividad del pliego 072 Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

Por lo expuesto, el objetivo de la medida propuesta es brindar cobertura de los aspectos que permitan la implementación de medidas de seguridad, implementación de canales de atención no presenciales, entre otros aspectos que contribuyan al logro de los objetivos institucionales para el presente periodo.

Permitirá financiar el pago por concepto de implementar la Seguridad y Salud en el trabajo en el contexto del COVID-19, la infraestructura tecnológica para el mejor funcionamiento remoto de los sistemas, los servicios de limpieza, higiene y seguridad, así como la continuidad de la planilla de personal contratado.



Las funciones operativas de la SUCAMEC serán financiadas con cargo a la reserva de contingencia del MEF, cuyo costo total asciende a la suma de S/ 4 503 750,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para cubrir el déficit que presenta debido a la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19 para la atención de gastos fijos del personal, infraestructura tecnológica, entre otros en relación a las funciones realiza para la operatividad del pliego 072 Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente propuesta, se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil de los alcances del artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sustento de por qué el déficit presupuestal no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del Pliego durante las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, por su naturaleza y coyuntura, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.

- Mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 de fecha 22.11.2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el mismo que incluye el Presupuesto Institucional de Apertura de la SUCAMEC por el monto de S/ 20 988 612.00 soles por toda fuente de financiamiento.
- Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, situación atípica que no pudo ser prevista en el año previo en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, motivo por el cual los recursos que se requieren no pudieron ser incluidos en el presupuesto del presente año fiscal 2020, restringiendo el desarrollo de actividades económicas no esenciales, entre las que se encuentran las actividades bajo el control de la entidad. Por otra parte el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, no obstante ello, los RDR de la SUCAMEC se vieron afectados en los meses de cuarentena.
- Mediante Decreto Supremo N° 051-2020 de fecha 27.03.2020 se amplía el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Mediante Decreto Supremo N° 064-2020 de fecha 10.04.2020 se proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Mediante Decreto Supremo N° 075-2020 de fecha 25.04.2020 se proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.



- Mediante Decreto Supremo N° 083-2020 de fecha 10.05.2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Todas las normas referidas a la situación de Emergencia Nacional fueron emitidas a partir del mes de marzo, fecha posterior a la fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, motivo por el cual los recursos que se requieren no pudieron ser incluidos en el presupuesto del presente año fiscal 2020.
- En tal sentido, se solicita los mayores recursos en marco de la referencia del literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051, decreto que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del COVID-19, el cual se detalla:

“Los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, así como los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y otros gastos que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia; se pueden financiar con los activos financieros del Fondo de Estabilización Fiscal, conforme con lo señalado en el artículo 5. En el caso de gastos de capital previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, estos también se pueden financiar con los recursos provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1. Del artículo 3 y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF”.

II. ANALISIS DE LA LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA



El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

En concordancia con lo antes expuesto, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, se expiden cuando así lo requiere el interés nacional, se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles; son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:



- a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. 3).
- b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que $\frac{3}{4}$ conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) $\frac{3}{4}$ puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.(...)"



Teniendo en cuenta lo antes expuesto, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos constitucionales corresponde verificar si el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con los requisitos señalados:

Regulación en materia económica y financiera: El objeto del Decreto de Urgencia es establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera para el fortalecimiento de la atención de la salud del personal policial afectado por el COVID-19, la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Sector Interior, así como financiar inversiones para incrementar la seguridad ciudadana en el marco de la nueva convivencia social, establecida en los Decreto Supremos N° 094-2020-PCM y 116-2020-PCM. Tales medidas están constituidas por:

- Se exonera al Pliego 007: Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2020, de lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para el egreso anticipado de Cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú y su asignación en las regiones policiales de acuerdo a los planes estratégicos operativos de la Policía Nacional del Perú, prioritariamente en aquellas zonas con mayor índice delictivo con el fin de fortalecer la capacidad operativa y mantener el orden público. Asimismo, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 96 221 372,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, para financiar el egreso de ciento ochenta y siete (187) Cadetes de la Escuela de Oficiales, promoción 2016 y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco (4 955) alumnos de las diferentes Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional, promoción 2019-1, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Se autoriza de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 13,009,942.00 (TRECE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la contratación de personal civil a desempeñarse en las unidades orgánicas que requiera la Policía Nacional de Perú bajo la modalidad del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para mejorar la operatividad de la Policía Nacional del Perú en el marco de la nueva convivencia social, generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19. Asimismo, se exonera al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto Legislativo N° 1057, Decreto



Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, exclusivamente para la contratación de personal que servirá de apoyo en la gestión de la Policía Nacional del Perú.

- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 1 861 150,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, para financiar la elaboración de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de IOARR para la optimización de los servicios policiales en comisarías, dos (02) Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) y dos (02) Oficinas de Criminalística (OFICRIS) priorizados, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Autorízase, en el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 40 239 000,00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, de forma complementaria a lo establecido en el numeral 4.1, la ejecución de aquellas IOARR aprobadas en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Interior, a propuesta de este último. Las propuestas de decretos supremos correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de setiembre de 2020.
- Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 28 492 786,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior para los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de diversos Proyectos de Inversión a favor de la seguridad ciudadana.
- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 3 621 420,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ S/ 4 503 750,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 072: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, para financiar el pago de diferentes conceptos de gasto afectados por el COVID-19 y continuar con las funciones y actividades que desempeña la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Sobre la excepcionalidad: La situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID -19 “nivel muy alto” en todo el mundo, tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS calificó la expansión del COVID-19 como una pandemia.

Por ello, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, en el diario oficial El Peruano, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, habiéndose prorrogado la Emergencia Sanitaria por noventa (90) días adicionales, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Tal situación ha conllevado a que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declare el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario y se disponga el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como las medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito. Dicho plazo fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM.

Como se puede apreciar, el proyecto de Decreto de Urgencia responde a una situación extraordinaria e imprevisible generada por el COVID-19.

Sobre la necesidad: En este contexto de emergencia sanitaria y Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional. Para garantizar la implementación de las medidas dictadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, su artículo 10 señala, entre otros, que la intervención de la Policía Nacional del Perú se efectúa conforme a lo



dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; con el apoyo de las Fuerzas Armadas verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas; pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público; y, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos.

Por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa pongan a disposición del Ministerio de Salud los servicios de transporte que tuvieran disponibles, a fin de que sean utilizados para el traslado del personal del citado Ministerio responsable de la toma de muestras a domicilio a las personas que presenten sintomatología del COVID-19; por lo que una parte importante de los efectivos policiales que realizaban labores administrativas han sido trasladados a cumplir labores operativas de control de orden en las calles de las principales ciudades del país; además de afrontar un escenario de incremento de la delincuencia ante el inicio de la reactivación económica; lo que implica replantear las estrategias de acción de la Policía Nacional del Perú; bajo estas circunstancias es necesario la adopción de medidas extraordinarias para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y en general del Sector Interior, para mantener el orden interno y el orden público.

En ese sentido, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la misma. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 125 numeral 1 de la Constitución Política, es lo suficientemente célere para permitir el ingreso de la norma al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de protección a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.



Sobre la transitoriedad: El presente Decreto de Urgencia tiene carácter transitorio, en tanto que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sobre la generalidad: De conformidad con lo señalado, se advierte que el Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional" toda vez que el fortalecimiento la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Sector Interior, permitirá garantizar la continuidad operativa del servicio policial para la atención oportuna de las acciones dispuestas por la normatividad vigente en el marco de la nueva convivencia social, generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

Sobre la conexidad: Este principio se cumple, en tanto que el Decreto de Urgencia tiene conexión directa con las circunstancias generadas por el COVID-19; conforme lo anteriormente señalado, el cumplimiento de las funciones asignadas a la Policía Nacional del Perú durante el Estado de Emergencia Nacional, ha disminuido su capacidad debido al alto número de personal policial contagiado con el COVID-19; además de afrontar un escenario de incremento de la delincuencia ante el inicio de la reactivación económica, siendo necesario la adopción de medidas extraordinarias para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y en general del Sector Interior, para mantener el orden interno y el orden público.

Por estas consideraciones, se advierte que el Decreto de Urgencia cumple con los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional, toda vez que responde a una situación imprevista y extraordinaria que se presenta como consecuencia de la aparición y propagación mundial del COVID-19, resulta necesario para el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y en general del Sector Interior, para mantener el orden interno y el orden público ante el incremento de la delincuencia debido al inicio de la reactivación económica dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y, tiene carácter transitorio, en tanto que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

No contiene normas sobre materia tributaria: Como se puede apreciar del texto del proyecto de Decreto de Urgencia, en el mismo no se establecen normas que versen sobre materia tributaria.



Respecto al cumplimiento de los requisitos formales:

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Al respecto, el Decreto de Urgencia que dicta medidas para el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Sector Interior en el marco de la nueva convivencia social ocasionada por el COVID-19, prevé tales refrendos, además del refrendo del Ministro del Interior, al



establecer medidas para el fortalecimiento de la operatividad del Sector Interior. Por lo que se considera cumplido dicho requisito.

- El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación; sobre el particular se observa que el Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado en los informes técnicos remitidos; además de estar acompañado de una Exposición de Motivos.

III. Análisis costo beneficio

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto de los pliegos involucrados, según corresponda.

IV. Efecto de la vigencia de la norma en la Legislación nacional

El proyecto de Decreto Urgencia se atiende conforme a lo establecido por el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y no genera ningún impacto negativo en la legislación vigente, y al Decreto de Urgencia N° 051, decreto que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del COVID -19 durante el año fiscal 2020.



**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 050-2020/SUNAT/800000.- Designan fedatarios institucionales titulares de la Intendencia Regional La Libertad **18**

Res. N° 051-2020-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios administrativos titulares y alterno de la Intendencia Regional Cusco **19**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 0038-2020-SUNEDU.- Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración **19**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 01664-2020.- Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A., el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **20**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 085-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD
OPERATIVA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
Y DEL SECTOR INTERIOR EN EL MARCO DE LA
NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL OCASIONADA
POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y el Decreto de Urgencia N° 116-2020-PCM, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, facultándolas a practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020-SA, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para prevenir la propagación de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se dispone que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, pongan a disposición

del Ministerio de Salud los servicios de transporte que tuvieran disponibles, a fin de que sean utilizados para el traslado del personal del citado Ministerio, responsable de la toma de muestras a domicilio, a las personas que presenten sintomatología del COVID-19;

Que, para el cumplimiento de las funciones antes indicadas y con la finalidad de prevenir y evitar el contagio del COVID-19 en la población, el personal policial de la Policía Nacional del Perú a diario realiza acciones de riesgo y se constituye en la primera línea de contención en el control y aislamiento social, garantizando el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco del Estado de Emergencia Nacional, situación que ha generado un gran número de personal policial contagiado por el COVID-19;

Que, la situación antes descrita ha generado un incremento en la demanda de atenciones en los hospitales de la Sanidad Policial, en los tres niveles de atención, lo que a su vez se ve reflejado en la reducción de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, originando que una parte importante de los efectivos policiales que realizaban labores administrativas hayan sido trasladados a cumplir labores operativas de control de orden en las calles de las principales ciudades del país;

Que, por otra parte, ante la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, decretada mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, es necesario fortalecer la seguridad ciudadana a fin de prevenir y reprimir la comisión de diversos delitos, posibilitando el desarrollo normal y armonioso de las actividades, reduciendo los niveles de victimización y reforzando el binomio policía-comunidad;

Que, en dicho contexto es necesaria la optimización de los servicios policiales que se brindan en las Comisarías, Departamentos de Investigación Criminal, Oficinas de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, así como la realización de proyectos y acciones en materia de seguridad ciudadana a nivel de los gobiernos locales, además de reforzar las acciones de respuesta a las emergencias a cargo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como las acciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC–, que están dirigidas al control de armas, municiones, explosivos, entre otros, con la finalidad de preservar la paz, la seguridad de los ciudadanos, y el bienestar social;

Que, en tal sentido, es necesaria la adopción de medidas extraordinarias para fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú y de otras instituciones del sector Interior para garantizar la seguridad ciudadana en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera para el fortalecimiento de la atención de la salud del personal policial afectado por el COVID-19, la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Sector Interior, así como financiar inversiones para incrementar la seguridad ciudadana en el marco de la nueva convivencia social, establecida en los Decretos Supremos N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM.

Artículo 2. Transferencia de partidas para financiar el egreso excepcional de Cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 96 221 372,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, para financiar el egreso de ciento ochenta y siete (187) Cadetes de la Escuela de Oficiales, promoción 2016 y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco (4 955) alumnos de las diferentes Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional, promoción 2019-1, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		96 221 372,00
TOTAL EGRESOS		96 221 372,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	0030 : Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana	
PRODUCTO	3000355 : Patrullaje por sector	
ACTIVIDAD	5003046 : Patrullaje policial por sector	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y obligaciones sociales		92 025 500,00
2.3 Bienes y servicios		4 195 872,00
TOTAL EGRESOS		96 221 372,00

2.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, exonérese al Pliego 007: Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2020, de lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para el egreso anticipado de Cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, y su asignación en las regiones policiales de acuerdo a los planes estratégicos operativos de la Policía Nacional del Perú, prioritariamente en aquellas zonas con mayor índice delictivo con el fin de fortalecer la capacidad operativa y mantener el orden público.

2.3 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.6 Corresponde al Ministerio del Interior efectuar la publicación, en su portal institucional web, del código de plaza asignado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP) del personal policial dado de alta; en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posterior a la publicación del presente Decreto de Urgencia. Dicha información es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas dentro del mismo plazo establecido.

Artículo 3. Transferencia de partidas para financiar la contratación de personal civil a fin de fortalecer la gestión de la Policía Nacional del Perú

3.1. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 13,009,942.00 (TRECE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la contratación de personal civil a desempeñarse en las unidades orgánicas que requiera la Policía Nacional de Perú bajo la modalidad del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Interior, a solicitud de este último. Para tal fin, a la mencionada solicitud se deberá adjuntar un informe de la Policía Nacional del Perú indicando la necesidad de contar con personal civil para mejorar la operatividad de la Policía Nacional del Perú en el marco de la nueva convivencia social, generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, priorizando el personal especialista en materia de contrataciones de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, deberá adjuntar un informe de la Policía Nacional del Perú respecto al listado de personal policial, precisando su código de plaza, que pasará a realizar labores efectivas y a tiempo completo en funciones de seguridad ciudadana, así como la dependencia de destino. Corresponde al Ministerio del Interior efectuar las actualizaciones que correspondan en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, se exonera al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para la contratación de personal civil referido en el numeral precedente.

3.3 Los perfiles de puestos de los contratos administrativos de servicios, así como la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos del perfil por parte del personal en proceso de vinculación a los que hace referencia el numeral 3.2 son registrados en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

3.4 Dispóngase que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario después de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio del Interior, mediante decreto supremo, realice las modificaciones necesarias en la normativa pertinente para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Transferencia de partidas para implementar medidas para el fortalecimiento de comisarías

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 1 861 150,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTAY UN MILCIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, para financiar la elaboración de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de IOARR para la optimización de los servicios policiales en comisarías, dos (02) Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) y dos (02) Oficinas de Criminalística (OFICRIS) priorizados, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		1 861 150,00
=====		
TOTAL EGRESOS		1 861 150,00
=====		

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	0030 : Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana	
PROYECTO	2001621 : Estudios de pre-inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 861 150,00
=====		
TOTAL EGRESOS		1 861 150,00
=====		

4.2 El listado de las comisarías priorizadas, así como de los dos (02) Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) y dos (02) Oficinas de Criminalística (OFICRIS), asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo 1: "Comisarías, DEPINCRIS y OFICRIS priorizadas", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran

como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s) instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.6 Una vez realizado el registro de las IOARR en el Banco de Inversiones, autorizase al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 4.1 del presente artículo para habilitar las IOARR aprobadas en sus respectivos códigos de inversión.

4.7 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 40 239 000,00 (CUARENTAMILLONES DOSCIENTOS TREINTAY NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, de forma complementaria a lo establecido en el numeral 4.1, la ejecución de aquellas IOARR aprobadas en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Interior, a propuesta de este último. Las propuestas de decretos supremos correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de setiembre de 2020.

4.8 El Ministerio del Interior aprueba mediante Resolución firmada por el Titular del Pliego, el código único de cada comisaría a nivel nacional, dentro de los cinco (05) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Medidas para la prevención, control y tratamiento del COVID-19 y prestaciones de servicios de salud en la Policía Nacional del Perú

5.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio del Interior para que los recursos generados en el marco del convenio entre la Dirección de Sanidad Policial – DIRSAPOL y el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL y sus adendas, puedan ser destinadas al financiamiento de gastos vinculados a la prevención control y tratamiento del COVID-19 a favor del personal policial asegurado, así como para asegurar los servicios de salud al personal policial y sus derechos habientes a nivel nacional.

5.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, la incorporación de mayores ingresos públicos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados se efectúa en una única oportunidad, para lo cual debe registrarse, en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus y/o en la Actividad 5000510: Atención especializada de la salud, según corresponda. La incorporación de mayores ingresos a la Actividad 5000510: Atención especializada de la salud será hasta por el monto de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), debiéndose efectuar dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

5.3 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, exceptúese al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 relacionado con el inciso 2 del numeral 27.2 del referido Decreto de Urgencia, así como de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Transferencia de partidas para financiar proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana a cargo de gobiernos locales

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

hasta por la suma de S/ 28 492 786,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior para los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de diversos Proyectos de Inversión a favor de la seguridad ciudadana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	032 : Oficina General de Infraestructura	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	0030 : Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana	
PROYECTO	2001621 : Estudios de pre-inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		28 492 786,00
TOTAL EGRESOS		28 492 786,00
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Instancias descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	0030 : Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		28 492 786,00
TOTAL EGRESOS		28 492 786,00

6.2 Los pliegos habilitados en el numeral precedente y los montos de transferencia de partidas se detallan en el **Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales"**, que forma parte integrante de este Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

6.3 Los Titulares de los pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del presente artículo, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7. Transferencia de partidas para dotación de recursos para atención de emergencias

7.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 3 621 420,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para financiar los servicios de conducción de vehículos necesarios para la atención de

emergencias, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		3 621 420,00
TOTAL EGRESOS		3 621 420,00
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	070 : Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	0048 : Prevención y atención de incendios, emergencias médicas, rescates y otros	
PRODUCTO	3000851 : Emergencias Atendidas	
ACTIVIDAD	5006167 : Operaciones de respuesta y control de emergencias	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		3 621 420,00
TOTAL EGRESOS		3 621 420,00

7.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8. Transferencia de partidas para la operatividad y funcionamiento de la SUCAMEC

8.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 503 750,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 072: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, para financiar la continuidad de servicios, la adquisición de infraestructura tecnológica y la adquisición de insumos para la prevención y vigilancia epidemiológica de la COVID-19, que permitan la continuidad operativa de la entidad, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia 4 503 750,00
 =====

TOTAL EGRESOS 4 503 750,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 072 : Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
 ACTIVIDAD 5000989 : Normas y control de armas, municiones y explosivos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 3 532 750,00

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de activos no financieros 971 000,00
 =====

TOTAL EGRESOS 4 503 750,00
 =====

8.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

8.5 Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente artículo, exceptuase a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil de los alcances del artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 9. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

Artículo 10. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

10.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

10.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 11. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
 Ministra de Economía y Finanzas

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
 Ministro del Interior

1872060-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Secretaria de la Secretaría Administrativa de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2020-PCM

Lima, 17 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a de la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora VILMA JACQUELINE CALDERÓN VIGO en el cargo de Secretaria de la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

1872056-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2020-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2020